

RESOLUCIÓN

Murcia, 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia aprobó la siguiente RESOLUCIÓN:

Nº de expediente: R-111-2022

Fecha: 17-05-2022

Reclamante:

Representante:

Administración o Entidad reclamada: Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

Información solicitada: Plan de Salvaguarda del patrimonio y arte de la Región de Murcia

Sentido de la resolución: Estimatoria

Etiquetas: Ordenación de territorio y urbanismo

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación de la

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la



Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado por la

ante la Consejería de Presidencia,

Turismo, Cultura y Deportes, mediante escrito de acceso a información pública en la que:

EXPUSO:

.-Que en fecha 17 de abril de 2019 se publicó una noticia en prensa regional bajo el siguiente enlace: https://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2019/04/17/cultura-ultima-plan-salvaguardapatrimonio/1014347.html

Y que indica que:

"Cultura ultima un plan de salvaguarda del patrimonio y el arte en caso de catástrofe. La Consejería trabaja en el protocolo para evacuar las obras de mayor valor de los museos y edificios BIC Catástrofes como la ocurrida el lunes en Notre Dame pueden repetirse en cualquier momento, pero para reducir al máximo los daños es fundamental contar con un protocolo o plan de emergencia para saber cómo actuar de forma ágil en cualquiera de los edificios de mayor valor patrimonial e histórico. En este campo está trabajando la Consejería de Cultura, cuyos técnicos elaboran un Plan de Salvaguarda del patrimonio y arte de la Región de Murcia que comenzaría por el Archivo Regional, ampliándose a todos los museos de titularidad autonómica y edificios BIC (Bien de Interés Cultural).

Desde Cultura señalan que estos planes deben desarrollar el conjunto de medidas preventivas para proteger las colecciones ante cualquier emergencia, así como las pautas y protocolos de actuación a seguir, junto con las estrategias de recuperación posterior de lo que se haya dañado. «El Plan de Salvaguarda será una herramienta indispensable para dar respuesta a situaciones de riesgo a las que una institución cultural que custodia o exhibe bienes culturales pueda llegar a enfrentarse», apuntan. Además del plan genérico, cada edificio contará con un plan propio con sus características técnicas, arquitectónicas

y el catálogo de todos sus bienes culturales, estableciendo prioridades para el caso de que

haya que evacuarlos. Por lo que también requieren la colaboración de la Policía Nacional,

que es el cuerpo responsable de la custodia de todas las piezas.

Así, tras los terremotos de 2011 el Gobierno regional también creó la Unidad de

Emergencias en Patrimonio Cultural para mejorar la actuación ante posibles catástrofes

naturales." En el mismo sentido se pronuncia este otro medio de comunicación regional

(https://cadenaser.com/emisora/2019/04/16/radio_murcia/1555411523_574799.html)

con declaraciones de la entonces consejera de Cultura, donde se indica que: "Esta unidad

es pionera en España y ha diseñado un Plan de Salvaguarda que marca el protocolo de

actuación en caso de siniestro en los edificios históricos y en aquellos que guardan

importante patrimonio. Miriam Guardiola es la consejera de Turismo y Cultura." Y en la

que SOLICITA:

.-Copia digital completa, y de sus anexos si existen, del citado "Plan de Salvaguarda del".

patrimonio y arte de la Región de Murcia" o del que exista bajo otro nombre, y que se

citan en los medios de comunicación antes señalados."

TERCERO.- El interesado entendió que el reclamado no resolvió la solicitud efectuada dentro del

plazo establecido legalmente, y con fecha 17/5/2022 interpuso esta reclamación, en la que:

"EXPONE:

PRIMERO.- Que en fecha 10/04/2022 y número de registro electrónico 202290000182938

(ver adjunto), se presentó ante la Consejería de Cultura una solicitud de acceso a la

información pública en el ejercicio de los derechos recogidos en la Ley 12/2014, de 16 de

diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, y demás disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

En dicha solicitud se requería:

Calle Frutos Baeza n° 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

3

CTRM
Consejo de la Transparencia
de la Región de Murcia

".-Copia digital completa, y de sus anexos si existen, del citado "Plan de Salvaguarda del

patrimonio y arte de la Región de Murcia" o del que exista bajo otro nombre, y que se

citan en los medios de comunicación antes señalados."

SEGUNDO.- Que a fecha de hoy 17 de mayo de 2022, y habiendo finalizado el plazo

legalmente previsto para resolver y responder, no se ha recibido respuesta alguna a la

solicitud presentada el 10/04/2022, ni se ha facilitado la información requerida a la

Consejería de Cultura de la CARM.

TERCERO.- Que el artículo 26 de la antedicha Ley 12/2014, indica que "El procedimiento

para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica

estatal, excepto el plazo previsto para su resolución, que será de veinte días, ampliable a

otros veinte días en los casos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013".

SOLICITA:

PRIMERO.- Que se tenga por presentada esta reclamación al amparo del artículo 28 de la

reiterada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la admita, e inicie cuantas

diligencias estime oportunas para que la administración indicada remita la información

solicitada por el 10/04/2022, a los efectos oportunos.

SEGUNDO.- Que se nos considere personados e interesados en los expedientes que se

inicien ante este Consejo, así como se nos dé traslado de las actuaciones que se realicen."

CUARTO.- En este Consejo se han recibido alegaciones del Director General de Patrimonio

Cultural, en las que manifiesta:

"Primera. Consultado al Servicios de Patrimonio Histórico, no consta ningún documento

ni contenido elaborado ni adquirido en esta Dirección General referido al plan solicitado.

La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce en su artículo 4 el derecho de

Calle Frutos Baeza n° 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883 https://consejotransparencia-rm.es-email: oficina@consejotransparencia-rm.es

4

todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 2 de la

misma norma, como "los contenidos o documentos que, habiendo sido elaborados o

adquiridos para el ejercicio de las funciones de las entidades e instituciones señaladas en

el artículo 5, obren en poder de estas, con independencia del formato o soporte en el que

se encuentren disponibles".

Visto que no consta la información solicitada, la petición de acceso a la información

pública que se reclama entendemos que debería ser desestimada.

Segunda. No obstante lo anterior, en el supuesto de que dicha información existiera se

trataría de un documento sujeto a límites ya que el acceso a la información supondría un

perjuicio para la garantía de la confidencialidad y las funciones administrativas de

vigilancia, inspección y control por lo que implica en materia de seguridad y policía,

concurriendo un interés público superior que justificaría la limitación del derecho de

acceso a información pública.

Tercera. Como paso previo a la elaboración del Plan de Salvaguarda del Patrimonio y Arte

de la Región de Murcia, se está trabajando en los planes de autoprotección y emergencia.

Cuarta. El titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene delegada la

competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información que

correspondan a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en su respectivo

ámbito, por Orden de 14 de febrero de 2022."

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el

Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP),

y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

Calle Frutos Baeza n° 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

5

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- COMPETENCIA Y ÁMBITO SUBJETIVO.

El artículo 38.4.b) de la LTPC establece que es función atribuida a este Consejo el "conocer de las

reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de

acceso a la información". Visto que la entidad reclamada es la Consejería de Presidencia, Turismo,

Cultura y Deportes, este Consejo resulta competente a la luz del artículo 5.1 a) de la LTPC.

SEGUNDO.- PLAZO

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

"1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una

reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo

a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la

notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos

del silencio administrativo.

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de

Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas

atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la

disposición adicional cuarta de esta Ley".

Aquí la posición del CTRM es clara, en el mismo sentido que el CTBG estableció en su Criterio

Interpretativo 1/2016, de 17 de febrero, que expresamente declara compartir, en un criterio ya

avalado judicialmente, que la reclamación frente a la desestimación de una solicitud de acceso a

la información por silencio no estará sujeta a plazo.

Por lo que en el caso que nos ocupa la reclamación ha de ser admitida.

Calle Frutos Baeza n° 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

6

TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA Y REPRESENTACIÓN.

Ni la LTAIPBG, NI LA LTPCRM, determinan quiénes están legitimados para presentar esta

reclamación. Por lo que en aplicación del artículo 112.1 de la LPAC, cabe atribuirla a quien haya

presentado la solicitud de acceso a la información cuya denegación se impugna. Además el CTRM

reconoce la posibilidad de que se actúe a través de representante, siempre que esta

representación se acredite en los términos establecidos en el artículo 5 de la LPAC, tal como está

acreditada en este expediente.

Consta en el expediente acreditación de la representación, ya que la firma electrónica la realiza

con certificado electrónico en el que consta el CIF de la asociación a la que representa y conforme

a la STS 3718/2021 "... cuando se dispone de un certificado electrónico, expedido por la autoridad

competente, para actuar como representante de una persona jurídica, los escritos y documentos

firmados electrónicamente utilizando dicho certificado se entenderán presentados dicha

persona jurídica,..."

CUARTO.- CAUSAS DE INADMISIÓN

Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso

administrativo:

"a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra

Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento."

Calle Frutos Baeza n° 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

7

CTRM
Consejo de la Transparencia
de la Región de Murcia

A priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude este

precepto.

QUINTO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

La información solicitada consistente en acceso al Plan de Salvaguarda del Patrimonio y Arte de

la Región de Murcia. Constituye, a priori, información pública en los términos del artículo 13 de

la LTAIBG: "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren

en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan

sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

SEXTO.- OBLIGACIÓN DE RESOLVER

De las alegaciones efectuadas por la administración reclamada destacamos:

a) Que la causa por la que se no se ha dado el acceso a la información requerido por el

interesado es que no consta ningún documento ni contenido elaborado ni adquirido en esa

<u>Dirección General referido al plan solicitado</u>. Visto que no consta la información solicitada,

la petición de acceso a la información pública que se reclama entiende que debería ser

desestimada.

b) No obstante lo anterior, en el supuesto de que dicha información existiera se trataría de

un documento sujeto a límites ya que el acceso a la información supondría un perjuicio

para la garantía de la confidencialidad y las funciones administrativas de vigilancia,

inspección y control por lo que implica en materia de seguridad y policía, concurriendo

un interés público superior que justificaría la limitación del derecho de acceso a

información pública.

c) Como paso previo a la elaboración del Plan de Salvaguarda del Patrimonio y Arte de la

Región de Murcia, se está trabajando en los planes de autoprotección y emergencia.

Ello nos conduce a que el motivo de denegación radicaría en la causa de inadmisión a la que se

refiere el art. 18.1.a) de la LTAIBG, donde es encuadrable tanto la inexistencia de información,

como la que se encuentra en curso de elaboración o publicación.

Calle Frutos Baeza n° 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883

8

CTRM
Consejo de la Transparencia
de la Región de Murcia

No obstante, no se dan en el presente caso las circunstancias que permitan a este Consejo

declarar una inadmisión de la solicitud que realmente no se ha llevado a cabo por la

Administración reclamada y que solo es argüída en fase de alegaciones del procedimiento de

reclamación ante este Consejo.

Así, debe recordarse que el art. 26.4.a) de la LTPC determina que:

"Las solicitudes podrán ser inadmitidas a trámite, previa resolución motivada,

que deberá ser notificada al solicitante en el plazo máximo de 20 días desde la

recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, por alguna de

las causas de inadmisión establecidas en la legislación básica, aplicándose,

asimismo, las siguientes reglas:

a) Cuando la inadmisión de la solicitud de acceso se fundamente en que la

información se encuentra en curso de elaboración o de publicación general, la

denegación del acceso deberá indicar expresamente el órgano que se encuentra

elaborando dicha información y el tiempo estimado para su conclusión y puesta

a disposición".

Por consiguiente, no es posible proceder a la apreciación de la circuntancia prevista en el art.

18.1.a) de la LTAIBG si no hay una resolución expresa.

A esta circunstancia se une que el artículo 18.1 de la LTAIBG exige que la inadmisión se efectúe

por resolución debidamente motivada. Por consiguiente, como establece el Consejo de

Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno de Valencia en sus Resoluciones 19 y

21/2017, de 10 de marzo, "lo que puede llevar a la inadmisión de una solicitud de información no

puede en modo presumirse, sino que habrá de ser puntualmente concretado bajo los requisitos

exigibles a la restricción de un derecho constitucional". Misma línea en la que se pronuncia el

Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en sus Resoluciones 273/2015, de 10 de noviembre,

406/2015, de 25 de enero de 2016 y 105/2016, de 15 de junio. Así, el CTBG determina que las

razones que conduzcan a la inadmisión han de explicitarse en términos que permitan, en su caso,

Calle Frutos Baeza n° 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883 https://consejotransparencia-rm.es-email: oficina@consejotransparencia-rm.es

9

al órgano de control disponer de "los elementos de juicio necesarios", porque, a falta de ellos, es

"necesario amparar el derecho de acceso garantizado".

Circunstancias que exigen que la motivación de las causas de inadmisión debe efectuarse en "la

resolución inicial de la solicitud", y no en el escrito de alegaciones ante el propio Consejo una vez

que se produce la reclamación (vid. Resolución 235/2016, de 26 de agosto del Consejo de la

Transparencia y Buen Gobierno; y Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo

Contencioso-administrativo nº 6, confirmada en apelación por la Sentencia de la Audiencia

Nacional n 432/2016, de 7 de noviembre).

Es por ello que no es posible que este Consejo aprecie la concurrencia de la causa de inadmisión

puesta de manifiesto por el Ayuntamiento en sede de alegaciones.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la

Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE**:

Primero. Estimar la reclamación tramitada con la referencia R-111-2022, presentada por la

de fecha 17 de mayo

10

de 2022, frente a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, debiendo dictarse

resolución motivada, dando acceso a los planes de autoprotección y emergencia, y cualquier

otro documento que forme parte de lo solicitado por el reclamante.

Segundo. Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente resolución.

Tercero. Invitar al reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la

ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Cuarto. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía

administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos

meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda,

Calle Frutos Baeza n° 3-B, Planta 2a. 30004 Murcia Teléfonos: 968357883



de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario Suplente del Consejo.

Firmado: Carlos Abad Galán

(Documento firmado digitalmente)